

de la Ordenanza Municipal de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza Viaria, sancionable con multa de 90 a 300 euros de acuerdo con el artículo 61 de la referida norma, y ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del expediente.

En uso de las facultades atribuidas por la normativa vigente, y visto el artículo 63 de la ya referida Ordenanza en concordancia con los artículos 34.3.b) y 37.2 de la Ley 10/1998 de 2 de abril de Residuos, así como el artículo 124.4.ñ) de la LBRL, Ley 7/1985 de 2 de abril, el Concejal Delegado resuelve:

1.- Incoar expediente sancionador por los hechos anteriormente referenciados a ACTA S.L. titular de la escuela de masajes anunciante, como responsable de la colocación de carteles sobre mobiliario urbano sin autorización municipal.

2.- Nombrar instructor del expediente a D. José Gil Nieto y secretario a D. Raúl Carbonell Rufino.

3.- Conceder un plazo de 15 días para que pueda presentar las alegaciones, así como aportar los documentos o justificaciones que estimen pertinentes".

Contra esta resolución no cabe recurso alguno por ser de trámite.

Santander, 29 de septiembre de 2006.-El alcalde (ilegible).

06/13303

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de resolución de expediente sancionador en materia de Ruido.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución de fecha 29 de Agosto de 2006 a JULAMI S.L. en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria de la citada resolución que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Que con fecha 9 de Junio de 2006 a las 06:55 horas por la Policía Local se denuncia por encontrarse con las puertas abiertas al establecimiento denominado PUB CARLA, sito en la C/ Tetuán Nº 53, propiedad de JULAMI S.L. lo que puede constituir una infracción tipificada como grave en el artículo 28.3.b) de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre del Ruido, y ello, porque la licencia de apertura y ejercicio de actividad del establecimiento, Nº 28.464 establece expresamente en sus condiciones, que la actividad debe realizarse con las puertas y ventanas del establecimiento cerradas a partir de las 22 horas.

SEGUNDO: Que con fecha 17 de Julio de 2006 se incoa expediente sancionador, concediendo plazo de 15 días para presentar alegaciones.

En dicho trámite por el expedientado no se presenta alegación alguna en defensa de su derecho, no obstante, decir que la denuncia ha sido íntegramente ratificada por los policías actuantes nº 276, y nº 277 prevaleciendo la presunción de veracidad y certeza del contenido de la misma, la cual dio lugar a la incoación del presente expediente

TERCERO: Que los hechos denunciado constituyen una infracción tipificada como grave por el artículo 28.3. b) de la Ley 37/2003 de 17 de noviembre del Ruido, sancionable con multa desde 601 hasta 12.000 euros de acuerdo con el artículo 29.1.b) de la referida norma.

CUARTO: Teniendo en cuenta que el artículo 29.1 b) de la Ley 37/2003 de 17 de Noviembre del Ruido que prevé para estos casos la sanción de multa de 601 euros hasta 12.000 euros, y considerando que debe tenerse en cuenta el principio de proporcionalidad establecido en el Art. 131 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, en cuya virtud las Administraciones Públicas deberán guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, así como, el Art. 29.3 de la Ley 37/2003 de 17 de Noviembre que dice que "las sanciones se impondrán atendiendo a: las circunstancias del responsable, la importancia del daño o deterioro causado, el grado del daño o molestia la existencia o no de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados a las personas, a los bienes o al medio ambiente, la intencionalidad o negligencia, la intencionalidad y la participación".

QUINTO: Que con fecha 1 de agosto de 2006 se ha impuesto sanción de 601 euros por los mismos hechos constitutivos de infracción administrativa.

En uso de las facultades atribuidas por la normativa vigente y, visto el Art. 20 del Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por RD 1398/1993 de 4 de agosto, en concordancia con el Art. 127.1.I) de la Ley de Bases de Régimen Local, el CONCEJAL -DELEGADO RESUELVE:

SANCIONAR por los hechos anteriormente referenciados a JULAMI S.L. propietario del establecimiento denominado PUB CARLA, sito en la C/ Tetuán Nº 53, con multa de 1200 euros.

La multa deberá hacerse efectiva en la oficina que Caja Cantabria tiene abierta en la Casa Consistorial sita en la Plaza del Generalísimo s/n previa recogida de la carta de pago en el Negociado de Rentas.

Contra esta resolución podrá interponer recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación. De no ser resuelto este de forma expresa dentro del mes siguiente de su presentación, dispondrá de un nuevo plazo de seis meses para interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de dicha jurisdicción.

En caso de no interponerse recurso de reposición, podrá impugnar la presente resolución directamente ante el Juzgado Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación.

Los plazos para realizar el pago de las deudas de notificaciones recibidas entre los días 1 y 15 del mes, ambos inclusive, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil hasta el inmediato hábil siguiente.

Las de las recibidas entre el día 16 y el último día del mes, ambos inclusive, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o si este fuera no hábil hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, vencidos los plazos indicados anteriormente, no se hubiera satisfecho la deuda, se exigirá en vía de apremio de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Santander, 19 de septiembre de 2006.-El alcalde (ilegible).

06/13304

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de resolución de expediente sancionador en materia de Ruidos.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución de fecha 17 de Julio de 2006 a CATERING BARBERIA S.L. en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria de la citada resolución que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Que con fecha 10 de Diciembre de 2005 a las 03:20 horas por la Policía Local se denuncia por encontrarse con las puertas abiertas al establecimiento denominado CAPITAN HADDOCK, sito en la C/ Valliciego Nº 6, propiedad de CATERING BARBERÍA S.L. lo que puede constituir una infracción tipificada como grave en el artículo 28.3.b) de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre del Ruido, y ello, porque la licencia de apertura y ejercicio de actividad del establecimiento, Nº 28.017 establece expresamente en sus condiciones, que la actividad debe realizarse con las puertas y ventanas del establecimiento cerradas a partir de las 22 horas.

SEGUNDO: Que con fecha 6 de febrero de 2006 se incoa expediente sancionador, concediendo plazo de 15 días para presentar alegaciones.

En dicho trámite por el expedientado no se presenta alegación alguna en defensa de su derecho, no obstante, decir que la denuncia ha sido íntegramente ratificada por los policías actuantes nº 86, y nº 217 prevaleciendo la presunción de veracidad y certeza del contenido de la misma, la cual dio lugar a la incoación del presente expediente

TERCERO: Que los hechos denunciado constituyen una infracción tipificada como grave por el artículo 28.3. b) de la Ley 37/2003 de 17 de noviembre del Ruido, sancionable con multa desde 601 hasta 12.000 euros de acuerdo con el artículo 29.1.b) de la referida norma.

CUARTO: Teniendo en cuenta que el artículo 29.1 b) de la Ley 37/2003 de 17 de Noviembre del Ruido que prevé para estos casos la sanción de multa de 601 euros hasta 12.000 euros, y considerando que debe tenerse en cuenta el principio de proporcionalidad establecido en el Art. 131 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, en cuya virtud las Administraciones Públicas deberán guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, así como, el Art. 29.3 de la Ley 37/2003 de 17 de Noviembre que dice que "las sanciones se impondrán atendiendo a: las circunstancias del responsable, la importancia del daño o deterioro causado, el grado del daño o molestia la existencia o no de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados a las personas, a los bienes o al medio ambiente, la intencionalidad o negligencia, la intencionalidad y la participación.

En uso de las facultades atribuidas por la normativa vigente y, visto el Art. 20 del Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por RD 1398/1993 de 4 de agosto, en concordancia con el Art. 127.1.I) de la Ley de Bases de Régimen Local, el CONCEJAL –DELEGADO RESUELVE:

SANCIONAR por los hechos anteriormente referenciados a CATERING BARBERÍA S.L. propietario del establecimiento denominado CAPITAN HADDOCK, sito en la C/ Valliciego Nº 6, con multa de 601 euros.

La multa deberá hacerse efectiva en la oficina que Caja Cantabria tiene abierta en la Casa Consistorial sita en la Plaza del Generalísimo s/n previa recogida de la carta de pago en el Negociado de Rentas.

Contra esta resolución podrá interponer recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación. De no ser resuelto este de forma expresa dentro del mes siguiente de su presentación, dis-

pondrá de un nuevo plazo de seis meses para interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de dicha jurisdicción.

En caso de no interponerse recurso de reposición, podrá impugnar la presente resolución directamente ante el Juzgado Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación.

Los plazos para realizar el pago de las deudas de notificaciones recibidas entre los días 1 y 15 del mes, ambos inclusive, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil hasta el inmediato hábil siguiente.

Las de las recibidas entre el día 16 y el último día del mes, ambos inclusive, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o si este fuera no hábil hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, vencidos los plazos indicados anteriormente, no se hubiera satisfecho la deuda, se exigirá en vía de apremio de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Santander, 18 de septiembre de 2006.–El alcalde (ilegible).

06/13305

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de incoación de expediente sancionador en materia de Ruido.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución de fecha 1 de Septiembre de 2006 a D. EDUARDO MELGOSA MANZANEDO en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria de la citada resolución que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Que con fecha de 9 de Julio de 2006 a las 0:15 horas por la Policía Local se denunció por encontrarse con las puertas abiertas al establecimiento denominado "EL ESCAPE" sito en la C/ Carlos Salomón Nº 2, y cuya titularidad ostenta D. EDUARDO MELGOSA MANZANEDO.

SEGUNDO: Que la Licencia de apertura y ejercicio de actividad del establecimiento nº 28.860 recoge expresamente en sus condiciones que "el ejercicio de la actividad deberá realizarse con las puertas del establecimiento cerradas a partir de las 22 horas".

TERCERO: Que el artículo 28.3.b) de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre del Ruido considera infracción grave: "El incumplimiento de las condiciones en materia de contaminación acústica en la autorización ambiental integrada, en la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental, en la licencia de actividades clasificadas o en otras figuras de intervención administrativa, cuando no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas"

CUARTO: Que los hechos denunciados pueden constituir una infracción tipificada como grave por el artículo 28.3. b) de la Ley 37/2003 de 17 de noviembre del Ruido, y sancionable con multa desde 601 hasta 12.000 euros de acuerdo con el artículo 29.1.b) de la referida norma, y ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del expediente.